



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**

RAD: 2018-142 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

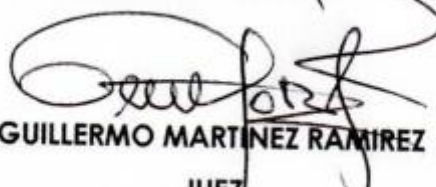
AUTO INTERLOCUTORIO

Antes de dar por terminado el proceso de la referencia, se advertirá por ambas partes lo siguientes y en forma expresa.

1. Hasta que fecha se pagó la obligación el demandado.
2. A quien se devolverán los dineros que se encuentren retenidos en el despacho en el evento de estar a paz y salvo con la obligación alimentaria, el demandado.

Una vez satisfecha afirmativamente, la anterior requisitoria, Y ESTANDO A PAZ Y SALVO LAS PARTES DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, se dará por terminado el proceso por transacción Interpartes, se ordena levantar medidas cautelares si las hubiere y oficiara de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

GMR/Juez